**INFORME SECRETARIAL.**- La Calera, 13 de Enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer doce (12) de enero de los cursantes directamente al correo electrónico de esta Sede Constitucional, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación interna **2021-00003-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,





## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Julián Andrés Ascanio Rodríguez

Accionados: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-

Dirección de Cultura Ambiental de la CAR

Radicado: 2021-00003-00

Fecha de Auto: 13 de Enero de 2.021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:** 

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por parte del ciudadano JULIÁN ANDRÉS ASCANIO RODRÍGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- Y SU DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. Teniendo en cuenta que en el Escrito de Tutela se menciona

a la Persona Jurídica ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA

TRES QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-

CUNDINAMARCA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL

MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA y en este orden

de ideas sus derechos fundamentales podrían verse afectados con la

decisión que se adopte en la correspondiente sentencia de primera

instancia, se ORDENA de manera oficiosa su vinculación al presente

trámite Constitucional, para que se pronuncien de fondo respecto a los

hechos y pretensiones del Actor ejerciendo sus derechos de defensa y

contradicción.

3. NOTIFÍQUESE el presente Escrito Constitucional junto

con sus anexos a los Accionados y vinculados, a través de correo

electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID

19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de dos (2) días

hábiles se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción

de Tutela.

**4.** HÁGASE el enteramiento a los Accionados y vinculados

al correo institucional o empresarial, remitiéndoles las piezas procesales

pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

**5. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción

de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, que en adelante todas las

actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por

Covid 19 y que el horario de recepción de escritos y/o contestaciones es

de lunes a viernes (días hábiles, esto es no sábados, no domingos y no

festivos) de 8:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. en jornada continua.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día siguiente a la recepción que para plena claridad es hoy miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021), atendiendo a haberse recibido la solicitud de amparo el día de ayer doce (12) de enero del año que avanza.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL

#### Firmado Por:

# ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b67d0bd8c056777a826ab15a3a424e4ab37ebe4c726749590127c38478243c8

Documento generado en 14/01/2021 04:55:51 p.m.